



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. MIGUEL ÁNGEL ACUÑA SALAZAR MAYOR, interpuso tutela en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales con ocasión del proceso penal identificado con el radicado «110016000050200603660».

2. En consecuencia, se avoca su conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada para que, en el término de veinticuatro (24) horas, ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en aquel libelo.

2.2. Vincular al presente trámite a: *i)* la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal demandado; *ii)* el Centro de Servicios de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá; *iii)* el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad; *iv)* la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) Seccional de Administración Judicial- y; *v)* las partes e intervinientes al interior de la mencionada actuación penal (110016000050200603660).

Los informes y proveídos formulados deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisag@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. PRUEBAS

3.1. Admitase como prueba los documentos anexos al pliego de tutela.

3.2. La aludida Secretaría de la Sala Penal deberá reseñar, en particular, el trámite adelantado en relación con las peticiones que el señor SALAZAR MAYOR radicó el 8 de agosto y el 5 de septiembre de 2024.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 44E2FEE9EA0C036BBF43310BE360042BE63E74C220D2E5F3E9B8D1A592BAD9E2
Documento generado en 2024-09-26

Sala Casación Penal@ 2024